

Boletín **2002/3** de 6 de Noviembre de 2002

Incorporación del régimen especial agrario al sistema RED

El Real Decreto 459/2002, de 24 de mayo, respecto del Régimen Especial Agrario, introduce las siguientes novedades que entran en vigor el día 1 de noviembre:

- El empresario debe comunicar con antelación al inicio de la prestación de servicios, el alta de los trabajadores en el Régimen Especial Agrario (0613).
- Durante el mes de noviembre, las empresas del Régimen Especial Agrario deberán realizar una primera comunicación de las altas de todos los trabajadores de la plantilla, tanto fijos como eventuales
- Durante los seis primeros días de cada mes, el empresario debe comunicar las jornadas realizadas por cada trabajador durante el mes anterior.

Ello ha obligado a modificar el módulo de afiliación por remesas con objeto de adaptarlo a las nuevas funcionalidades del Sistema RED que, en materia de afiliación están operativas a partir del 5 de noviembre.

El funcionamiento para trabajadores agrarios no difiere del resto de trabajadores en cuanto a la presentación de Altas, Bajas, Modificaciones, etc.

Se han habilitado dos acciones nuevas: la acción MJR para la notificación de las jornadas reales, CJR para solicitar el informe de jornadas reales declaradas por el empresario. No se ha habilitado la acción MFR para la modificación de la fecha real del alta que deberá efectuarse a través de ON LINE.

La información de las jornadas reales se hará marcando los días trabajados en el calendario que se desplegará al pulsar la opción "Jornadas reales agrarias" de la ficha de incidencias del empleado (esta opción sólo estará habilitada en empresas agrarias).



Así mismo, a partir de diciembre de 2002 (liquidaciones de noviembre) las empresas del Régimen Especial Agrario podrán transmitir a través de este sistema los documentos de cotización (TC2/8), y realizar el ingreso de cuotas a través del Sistema de Domiciliación en Cuenta, (no obstante, esta funcionalidad no se encontrará operativa hasta febrero de 2003).

Ello ha hecho necesario modificar también el módulo de recaudación que a partir de ahora contemplará las peculiaridades de este régimen especial que pueden resumirse en las siguientes:

No procede la contratación a tiempo parcial en este Régimen Especial. Por tanto, los únicos códigos de contratos admisibles son los 1xx, 3xx, y 4xx.

A partir de la entrada en vigor de la Ley 35/2002 (14 de Julio), no opera la exención establecida para los trabajadores mayores de 65 años que hasta dicho momento han podido eximirse de la cotización a la Seguridad Social en los términos de la referida disposición.

Así mismo, tampoco les es de aplicación las bonificaciones establecidas para trabajadores mayores de 60 años con cinco o más años de antigüedad en la empresa.

Cotización por Contingencias Generales

La cotización empresarial por jornadas reales se obtendrá aplicando el tipo de cotización (fijado anualmente en la Orden de Cotización) a la base de cotización (en función del grupo de cotización) establecida por cada jornada realmente realizada por el trabajador por cuenta ajena.

No se generará obligación de cotizar por jornadas reales cuando no exista prestación efectiva de servicios (incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, maternidad, vacaciones).

La liquidación correspondiente a trabajadores contratados para la formación (códigos 421) deberá realizarse de forma análoga al Régimen General, es decir, en un Código de Cuenta de Cotización específico para esta relación laboral, debiendo consignarse las claves de bases establecidas para el Régimen General, y no las específicas del Régimen Especial Agrario.

Cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

La base de cotización se calcula en función de las retribuciones efectivamente percibidas por los trabajadores o que tengan derecho a percibir por el trabajo que realicen por cuenta ajena, de forma análoga al Régimen General.

Subsiste la obligación de cotizar por estas contingencias en las situaciones de incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo y vacaciones.

En este Régimen Especial NO se aplicará la reducción del 10% de la tarifa de primas aprobada por Real Decreto 2930/1979, de 29 diciembre.

Los epígrafes admisibles para este Régimen son de 1 a 28 y 51, 52 y 126.

Cotización por Desempleo

Para el cálculo de las cuotas por desempleo se tendrá en cuenta la base de cotización por jornadas reales.

En las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y riesgo durante el embarazo, subsiste la obligación de cotizar por esta contingencia. La base de cotización deberá calcularse teniendo en cuenta los días que realmente hubiera trabajado de haber estado en activo.

De acuerdo con el Real Decreto- Ley 5/2002 de 24 de mayo (B.O.E. De 25 de mayo) el tipo de desempleo a aplicar para los trabajadores eventuales será el que corresponda en función del contrato, reducido en un 85% para el año 2002.

No procede la cotización por esta contingencia cuando la contratación se realice con el cónyuge, descendiente o ascendiente, o pariente, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, o en su caso, por adopción, del titular de la explotación agraria cuando existe CONVIVENCIA **En estos casos deberá identificar al trabajador introduciendo el carácter J en el campo "Controles" de su ficha.**

Cotización por Fondo de Garantía Salarial

Para el cálculo de las cuotas por esta contingencia se tomará como base de cotización la base de cotización

de jornadas reales.

En las situaciones de incapacidad temporal, maternidad y riesgo durante el embarazo, subsiste la obligación de cotizar por esta contingencia. La base de cotización deberá calcularse teniendo en cuenta los días que realmente hubiera trabajado de haber estado en activo.